



YR

PROCESO
RADICADO

APREHENSION - GARANTIA MOBILIARIA
2019-00729-00

Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora no ha realizado ninguna actuación dentro del proceso, posterior a la admisión de la misma y que el proceso está con la anotación de inactivo en el sistema siglo XXI, con fecha 28 de diciembre del año 2020. Sírvasse ordenar lo conducente. Bucaramanga, 04 de Febrero del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión de las diligencias, observa el Despacho que efectivamente la parte demandante no ha realizado ninguna actuación dentro del proceso, posterior a la admisión, ni ha informado si el accionado realizó el pago o hizo devolución de la prenda. Adicionalmente, obra anotación de Inactivación del proceso, en el sistema siglo XXI, la cual no fue ordenada por auto, sino registrada únicamente en el sistema, el día 28/12/2020, fecha en la cual el Despacho estaba en uso de vacaciones, por lo que se hace necesario dejar sin efecto esta anotación. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la anotación de Inactivación del proceso, que se encuentra registrada en el sistema siglo XXI, de fecha 28/12/2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe a este Despacho si cumplió con la carga procesal impuesta mediante auto de fecha 29/11/2019 ó si fue recuperada la prenda por parte de la entidad demandante; so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria Cristina Torres Moreno

MARIA CRISTINA TORRES MORENO